

**REF: ACCION DE TUTELA 2021-00073. JOSE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ contra SEGUROS BOLIVAR, COLPENSIONES, COLMENA SEGUROS Y VINCULAR A CEMEX COLOMBIA Y LA PLANTA LOS PATIOS.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, (10) Diez de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que el señor **JOSE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 88.197.470 de Cúcuta, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **SEGUROS BOLIVAR**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, **COLPENSIONES**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, **COLMENA SEGUROS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, y *vincúlese* **A CEMEX COLOMBIA**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, y **LA PLANTA LOS PATIOS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales debido proceso, petición y vida digna, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 88.197.470 de Cúcuta, a nombre propio y contra **SEGUROS BOLIVAR**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, **COLPENSIONES**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, **COLMENA SEGUROS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, y *vincularse* **A CEMEX COLOMBIA**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, y **LA PLANTA LOS PATIOS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales debido proceso, petición y vida digna.

**NOTIFIQUESE a SEGUROS BOLIVAR, COLPENSIONES, COLMENA SEGUROS,**  
,  
**A CEMEX COLOMBIA y LA PLANTA LOS PATIOS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:**

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) Ofíciase a **SEGUROS BOLIVAR, COLPENSIONES, COLMENA SEGUROS, A CEMEX COLOMBIA** y **LA PLANTA LOS PATIOS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00301. ELBA ROSA MORA AREVALO, GONZALO TORRES MENDOZA Y OTROS contra VALLESAR S.A.S. Y CARBONES DE TOLEDO S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores ELBA ROSA MORA AREVALO y su nieta AMILEY GISEL TORRES DIAZ, GONZALO TORRES MENDOZA, SANDRA MILENA TORRES MORA Y EDILMER TORRES MORA, presenta demanda ordinaria laboral contra de VALLESAR S.A.S., representada legalmente por el señor TONY BECERRA RUEDA o por quien haga sus veces y CARBONES DE TOLEDO S.A. representada legalmente por el señor HERNANDO VILLAMIZAR PINZON o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de sus poderdantes.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkGKrwsXCJJEqGCVOxGewrkBRDpzd31j0L9xbKion5xasQ?e=FDU5IW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkGKrwsXCJJEqGCVOxGewrkBRDpzd31j0L9xbKion5xasQ?e=FDU5IW)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.232.320 y T. P. No. 283.574 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores ELBA ROSA MORA AREVALO, GONZALO TORRES MENDOZA Y OTROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, a nombre de su poderdante los señores ELBA ROSA MORA AREVALO, GONZALO TORRES MENDOZA Y OTROS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

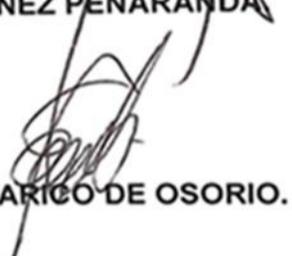
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF.EXP. No. 2020-00302. CLEMENCIA CUERVO BAUTISTA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.458.784 de la Playa y T. P. No. 95.463 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA a nombre de su poderdante de TERESA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por el Doctor DAVID COLMENARES SPENCE o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces y al Doctor DAVID COLMENARES SPENCE, en su condición de representante legal ALLIANZ SEGUROS S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgT7fa7FeSxFvGzuLdFJUZWBrH2DhYZULV-VV-EDEWKfNg?e=9fM5ev](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgT7fa7FeSxFvGzuLdFJUZWBrH2DhYZULV-VV-EDEWKfNg?e=9fM5ev)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00306. CARMEN AMELIA LANDAZABAL GRANADOS  
contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANANDER**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

La Doctora ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su condición de apoderada judicial de la señora CARMEN AMELIA LANDAZABAL GRANADOS, presenta demanda ordinaria laboral contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErPMS3PXQ1VHq89wnyRx0HQBSpTSamcsIN9cHPeLgYgz5q?e=cp4jlp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErPMS3PXQ1VHq89wnyRx0HQBSpTSamcsIN9cHPeLgYgz5q?e=cp4jlp)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase a la Doctora ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.308.858 de Cúcuta N.S. y T. P. No. 60426 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora CARMEN AMELIA LANDAZABAL GRANDADOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por a la Doctora ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a nombre de su poderdante del señor CARMEN AMELIA LANDAZABAL GRANDADOS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

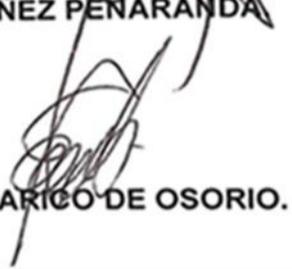
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00307. SERGIO ANDRES ENTRENA contra LA NUEVA EPS S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

La Doctora ILIA LUCERO MORENO ROMAN, en su condición de apoderado judicial de SERGIO ANDRES ENTRENA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA NUEVA EPS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que tanto en las pretensiones como en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima inferior a los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep26fuwCvMIHv2WqzQ-TqSYBv7R-DzvK\\_tWBRlzJhatlwQ?e=Vq2uAy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep26fuwCvMIHv2WqzQ-TqSYBv7R-DzvK_tWBRlzJhatlwQ?e=Vq2uAy)

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00309. MARTHA MANZANO CARRASCAL contra PORVENIR S.AY COLPENSIONES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.474.449 de Pamplona y T. P. No. 9390 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora MARTHA MANZANO CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, a nombre de su poderdante de MARTHA MANZANO CARRASCAL, y en contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ei8rq4BE2GBEkuGXJGS2sv8BQFvZ8NWrqccYj2eSJA8XKw?e=a16dcq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei8rq4BE2GBEkuGXJGS2sv8BQFvZ8NWrqccYj2eSJA8XKw?e=a16dcq)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00311. OMAR VILLAMIZAR LUCIANI contra PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RAMON JESUS CACERRES PINZON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.278.129 de Ocaña y T. P. No. 135.943 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor OMAR VILLAMIZAR LUCIANI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMON JESUS CACERRES PINZON, a nombre de su poderdante el señor OMAR VILLAMIZAR LUCIANI, y en contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnfZ5gQCXylBnksef08ZrP0BfACVR6SGaw6G6ExxZqi-Jg?e=KuUwj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnfZ5gQCXylBnksef08ZrP0BfACVR6SGaw6G6ExxZqi-Jg?e=KuUwj)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00312. JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS contra PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RAMON JESUS CACERRES PINZON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.278.129 de Ocaña y T. P. No. 135.943 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMON JESUS CACERRES PINZON, a nombre de su poderdante el señor JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS, y en contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkGglCuCNVLkF\\_Qb2r48BYB8Lh5GFJ4A2DV26KR09x3Lg?e=2UUJH6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkGglCuCNVLkF_Qb2r48BYB8Lh5GFJ4A2DV26KR09x3Lg?e=2UUJH6)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00313. CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA, presenta demanda ordinaria laboral contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., representados legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada tanto en el poder conferido como en la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo6oSArr4VhMnlpmD3q-n\\_MB3jYFYn3ulPk6fFhYvGRB\\_A?e=4Yjslp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo6oSArr4VhMnlpmD3q-n_MB3jYFYn3ulPk6fFhYvGRB_A?e=4Yjslp)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, a nombre de su poderdante de la señora CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00314. CARMEN CECILIA HERNANDEZ contra LA EMPRESA CONEXRED S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 10 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor VIRGILIO QUINTERO MORENO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13165806 de Carmen N.S. y T. P. No. 49.753 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CARMEN CECILIA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor VIRGILIO QUINTERO MONTEJO a nombre de su poderdante de CARMEN CECILIA HERNANDEZ, y en contra LA EMPRESA CONEXRED S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRES ALBAN HOLGUIN o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor ANDRES ALBAN HOLGUIN, en su condición de representante legal de LA EMPRESA CONEXRED S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.